



**Cuenta.** La Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica de este Tribunal, da cuenta a la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, con el oficio TEPJF/SRX/SGA-2455/2021, proveniente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, mediante el cual anexa las documentales que refiere. Recibido en la oficialía de parte de este Tribunal a las diecinueve horas con treinta y tres minutos del día de hoy. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. **Conste.**

**Licenciada Lizbeth Jessica Gallardo Martínez.**  
Secretaria de estudio y cuenta en funciones de  
Secretaria General.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC/109/2021.

**ACTORA:** DELFINA ELIZABETH  
GUZMÁN DÍAZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PLENO DE LA LXIV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
MIGUEL ÁNGEL ORTEGA  
MARTÍNEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTIOCHO DE  
MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Con esta fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro indicado, promovido por Delfina Elizabet Guzmán Díaz, a fin de controvertir del Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, la remoción de su cargo como Presidenta de la Junta de Coordinación

Política, así como la vulneración a su derecho político electoral de acceso y desempeño del cargo, en específico su derecho de ser reelecta.

## **1. Antecedentes.**

De los hechos narrados en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes del caso.

### **1.1. Acto impugnado.**

La actora señala que el seis de abril del año en curso, a través de un medio de comunicación conoció la existencia de un acta del Grupo Parlamentario de MORENA, en la que designaban a un nuevo Coordinador.

Así también, señala que el siete de abril siguiente, mediante dicho medio de comunicación advirtió que existía un acuerdo de la Junta de Coordinación Política y en la misma fecha recibió correo electrónico convocándola a celebrar sesión ordinaria, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca.

### **1.2. Juicio ante la Sala Regional Xalapa.**

Inconforme con dicha determinación, el diez de abril, la actora presentó Juicio Ciudadano ante este Tribunal, a efecto de que el mismo fuera conocido vía *per saltum* por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de ello, mediante resolución dictada por dicha Sala dentro del expediente SX-JDC-614/2021, el dieciséis de abril determinó declarar improcedente dicho juicio por la vía intentada y ordenó reencauzar la demanda a este Tribunal, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, conociera del mismo.

### **1.3. Radicación en este Tribunal.**



Así, por acuerdo de diecinueve de abril, la Magistrada Presidenta tuvo por recibida la demanda, y ordenó formar el expediente respectivo, al que le fue asignada la clave JDC/109/2021, y ordenó registrarlo en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA); así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Instructor para su substanciación respectiva.

#### **1.4. Desistimiento.**

Mediante escrito de tres de mayo del año en curso, presentado ante la oficialía de partes de este propio órgano jurisdiccional el mismo día, la actora Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, manifestó su intención de desistirse del presente medio impugnativo, y mediante proveído de cinco de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor señaló fecha y hora para que la recurrente compareciera a ratificar el referido escrito de desistimiento.

#### **1.5. Ratificación.**

Mediante diligencia formal celebrada el diez de mayo de la presente anualidad, se hizo constar la incomparecencia de la actora a la misma, a pesar de haber quedado legalmente notificada del proveído de cinco de mayo y de habersele concedido una tolerancia de treinta minutos; por ende, el Magistrado Instructor le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo, por lo que se le tuvo por ratificado dicho escrito.

#### **1.6. Propuesta, fecha y hora de sesión.**

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso, el Magistrado instructor puso a consideración del Pleno la propuesta respectiva. En tal consideración, por proveído de la misma fecha, la Magistrada Presidenta señaló **las doce horas del día veintiocho de mayo**

**del año en curso**, para que fuera sometido a consideración del Pleno, el proyecto atinente.

### **1.7. Glosa de documentos.**

Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos el oficio con el que se ha dado cuenta, lo anterior, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido, se tiene a la Sala Regional Xalapa remitiendo las constancias originales del trámite de publicidad del presente medio impugnativo y el escrito de comparecencia del ciudadano Freddy Delfín Avendaño, con el carácter de tercero interesado, documentación que fue remitida oportunamente por la autoridad responsable, por lo que solo se ordena glosar a los autos para que obre como corresponda.

### **2. Competencia.**

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso c) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 apartado 3 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales; 25 apartado D y 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 102 y 107 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación en el Estado de Oaxaca<sup>1</sup>, este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

En efecto, se surte la competencia de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la actora aduce que el acto que reclama del Congreso del Estado, es violatorio de su derecho político electoral de ejercer el cargo para el cual fue electa, lo cual encuadra en los supuestos de competencia de este Tribunal, contenidos en los preceptos invocados.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.



### 3. Sobreseimiento del medio impugnativo.

Este órgano jurisdiccional considera que el presente juicio ciudadano debe sobreseerse, por las siguientes razones:

El artículo 11, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios, determina que procede el sobreseimiento del medio de impugnación, cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

Al efecto, es necesario señalar que la demanda o escrito inicial de un medio de impugnación constituye un presupuesto procesal sustancial e indispensable para el establecimiento de todo procedimiento jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, debido a que representa la oposición a un acto de molestia, ya que en dicho escrito se formulan los motivos de inconformidad tendentes a lograr una pretensión, consistente en revertir los efectos perniciosos que produce el actuar de una autoridad electoral, así como lograr la tutela jurisdiccional de los derechos subjetivos que resulten afectados.

En ese sentido, cuando en el asunto se advierta que existe el desistimiento expreso y por escrito de la acción intentada, el Magistrado Instructor deberá requerir al promovente para que ratifique el escrito de desistimiento dentro del plazo que al efecto se determine; lo anterior, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado en caso de no realizar lo señalado.

En el caso, se actualiza el supuesto de la presentación de escrito de desistimiento, pues consta en autos que el tres de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito signado por Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, actora en el presente medio impugnativo, mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse del presente juicio, escrito que, al no haber comparecido a la diligencia, **se tuvo por**

**ratificado** en atención al apercibimiento decretado mediante proveído de cinco de mayo.

En ese contexto, dado que en el presente asunto la promovente presentó escrito por el que manifiesta su voluntad expresa de desistirse de la demanda que le dio origen, se produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del juicio.

Ello, pues la actora fue legalmente notificada del acuerdo de cinco de mayo, a través del correo electrónico que señaló para recibir notificaciones, tal como se advierte de la cédula de notificación por correo electrónico y de su razón correspondiente<sup>2</sup>, de donde se advierte que, conforme al punto de acuerdo Quinto del Acuerdo General 07/2021, desde las trece horas con cincuenta y cinco minutos del siete de mayo, la actora quedó legalmente notificada.<sup>3</sup>

En ese sentido, si en dicho acuerdo se le apercibió que, en caso de no asistir a la diligencia señalada para las doce horas con treinta minutos del diez de mayo, se le tendría por ratificado el escrito de desistimiento, al no haber comparecido aun siendo sabedora de las consecuencias jurídicas de ello, fue su voluntad no comparecer ante esta autoridad.

De ahí que, es incuestionable que existe la certeza que es intención de la actora el desistirse del presente juicio, sin que se advierta que la acción intentada constituya un derecho colectivo o una acción tuitiva. En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 11, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios, se **sobresee el presente juicio**.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se

## **R e s u e l v e**

---

<sup>2</sup> Documentales visibles a fojas 194 y 195.

<sup>3</sup> Ello, pues el citado punto de acuerdo refiere que las notificaciones realizadas por correo electrónico, surtirán sus efectos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se practique la notificación.



**Primero.** Se **sobresee** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

**Segundo.** **Notifíquese** personalmente a la actora y mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 26, 27, 29 y 108 numeral 2 de la Ley de Medios.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven la y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**, Magistrado Maestro **Raymundo Wilfrido López Vásquez**, y **Licenciado Miguel Ángel Ortega Martínez**, Secretario General en funciones de Magistrado Electoral<sup>4</sup>; quienes actúan ante la Licenciada **Lizbeth Jessica Gallardo Martínez**, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Secretaria General<sup>5</sup> que autoriza y da fe.

---

<sup>4</sup> De conformidad con el Acuerdo General 01/2021 de fecha 06/febrero/2021, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional. Acuerdo consultable en la página de internet oficial del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, visible en el siguiente enlace electrónico <http://teoax.org/index.php>.

<sup>5</sup> De conformidad con el Acuerdo General 02/2021 de fecha 23/marzo/2021, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional. Acuerdo consultable en la página de internet oficial del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, visible en el siguiente enlace electrónico <http://teoax.org/index.php>.